



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 890
RADICADO N° 2020-00401-00

Cumplida la carga como se encuentra impuesta a la parte demandante y con ocasión a que a la fecha hay certeza del perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1345410 y 001-1345409 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicados en la Carrera 53 B No. 34 A – 43, primer piso, apartamento y, en la Carrera 53 B No. 34 A – 49, primer piso garaje, respectivamente, ambos del Edificio LILIA E P.H. del Municipio de Itagüí, obrando de conformidad con los artículos 37 y ss, 595 y 601 del Código G. del P., se ordena expedir el respectivo Despacho Comisorio para los efectos pertinentes.

Para la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ; quien tendrá todas las facultades, para llevar a cabo la presente comisión, incluso para ALLANAR en caso de ser necesario y para REEMPLAZAR el secuestro en caso de que no se presente el día y hora para la diligencia, previa exhibición de la constancia del envío del telegrama, indicando sobre la diligencia.

Como secuestro se nombra a BIENES & ABOGADOS S.A.S. con NIT. 901.231.064-0 quien se localiza en la CRA 49 52-61 PASAJE ASTORIA OF 408 de MEDELLÍN, teléfonos: 3216447844 – 3203720008 - 3538595, E-mail: bienesyabogados@gmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Se insta a la parte actora a fin de que conjuntamente con el auto que expide la comisión anexe copia de la Escritura Pública No. 435 de fecha 11/03/2004 de la Notaría Segunda de Itagüí, a efectos de nomenclatura y linderos.

En los términos del escrito que obra a consecutivo No. 18 y, por acreditarse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada LILIANA MARÍA

GALEANO ECHEVERRI del auto que libró mandamiento en su contra de fecha 21 de agosto de 2020, obrante a consecutivo No. 19 del expediente.

En consideración a los preceptos consignados en el artículo 91 del C.G.P. donde se previene el envío de la reproducción de la demanda y sus anexos a la parte demandada dentro de los tres días siguientes en que se surte la notificación por conducta concluyente; atendiendo que la demanda se encuentra digital y que por medidas preventivas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de la pandemia por causa del Covid 19 se limitó el acceso a las instalaciones de los despachos judiciales, procédase como consecuencia, con el envío de la demanda y sus anexos al correo dónde provino el mensaje de datos dmolinacastro@gmail.com para surtirse debidamente el traslado de la demanda.

Córrase asimismo, traslado del escrito presentado por la demandada a la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 52/2020/00401/00

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

A fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro que fuera ordenada en el proceso de EJECUTIVO con GARANTÍA REAL – HIPOTECA - instaurado por LUIS BERNARDO CANO ACOSTA CC. en contra de LILIANA MARÍA GALEANO ECHEVERRI CC. 43.161.903, bajo el Radicado. 05360-40-003-001-2020-00401-00.

La diligencia versará sobre el secuestro de los DERECHOS DE PROPIEDAD que posee la parte aquí demandada sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1345410 y 001-1345409 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicados en la Carrera 53 B No. 34 A – 43, primer piso, apartamento y, en la Carrera 53 B No. 34 A – 49, primer piso garaje, respectivamente, ambos del Edificio LILIA E P.H. del Municipio de Itagüí.

Como secuestre se nombra a BIENES & ABOGADOS S.A.S. con NIT. 901.231.064-0 quien se localiza en la CRA 49 52-61 PASAJE ASTORIA OF 408 de MEDELLÍN, teléfonos: 3216447844 – 3203720008 - 3538595, E-mail: bienesyabogados@gmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Al comisionado se le concede facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre designado por el Juzgado, para la práctica de la diligencia, y allanar en caso de ser necesario.

Se insta a la parte actora a fin de que conjuntamente con el auto que expide la comisión anexe copia de la Escritura Pública No. 435 de fecha 11/03/2004 de la Notaría Segunda de Itagüí, a efectos de nomenclatura y linderos.

Actúa como apoderada de la parte demandante actúa la Dra. DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO portadora de la T.P. No. 206.560 del C.S. de la J., quien se ubica en la Carrera 51 No. 49 – 31, oficina 203 del Municipio de Itagüí, teléfono: 277 88 08 - 3017041597 correo electrónico: dmolinacastro@gmail.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML